

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620210032500
Demandante: Emrendu S.A.S
Demandado: Terraza de la T S.A.S.

En atención a la solicitud que antecede y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

El embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada Terraza de la T S.A.S., posea en las cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro producto que tengan en los establecimientos, citados en el memorial que antecede., sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, con excepción a aquellos que correspondan al pago de nómina, en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado o del Despacho de origen, según corresponda y para el presente proceso. Adviértaseles, igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Limítese la medida a la suma de \$300.000.000.oo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 inciso 2 C.G.P., el Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas.

Por otro lado, secretaría proceda a reubicar los documentos Nos 05, 06 y 07 del C2 en el cuaderno principal y contabilícese el tiempo con que el cuanta la pasiva para contestar la demanda y/o proponer excepciones, toda vez que estando el proceso al despacho se interrumpió dicho término.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO